



Expediente: 054003345603 054000236902 054000436740  
Radicado: AU-02524-2025  
Sede: SANTUARIO  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 27/06/2025 Hora: 15:18:35 Folios: 10 Sancionatorio: 00075-2025



025

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

#### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado N° 131-1742 del 22 de diciembre de 2020, notificada por medio electrónico el día 28 de diciembre de 2020 (expediente 054000236902), se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA identificado con cedula de ciudadanía No 15.354.079, en beneficio del predio identificado con 017-60822 localizado en la vereda Buenavista, del Municipio de La Unión. La Concesión de Aguas Superficiales se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA lo siguiente:

"1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Para lo anterior tendrá un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

2.- Ajustar el PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas al formato FTA 84 (PUEAA SIMPLIFICADO) al cual corresponde el presente trámite por tratarse de un caudal menor a 1 L/s y teniendo en cuenta el caudal a otorgar en el presente documento y la fuente hídrica de donde se va a derivar el recurso hídrico. Así mismo, diligenciar la información requerida en el mismo. Para lo anterior tendrá un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

3.- se sugiere implementar obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación e instalar flotador en el tanque de donde se realiza la captación y el tanque de redistribución con el fin de evitar desperdicios de agua y favorecer el ahorro y uso eficiente del recurso"

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-00184 del 15 de enero de 2021, notificada de manera personal el día 22 de enero de 2021, contenida en el expediente 054000436740, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.354.079, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (proveniente de las actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y las aguas residuales no domésticas (generadas en el lavado de papas y hortalizas), en beneficio del predio identificado con FMI 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión; el Permiso de Vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que en el artículo quinto de la citada Resolución, la Corporación requirió al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, lo siguiente:

"1- Realice caracterización al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, cada dos años, para lo cual deberá tener presente: Caracterizar cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo p1-1, temperatura y caudal, y analizarlos parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5).
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos

Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico; cada dos años y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

2- Realice caracterización al sistema de tratamiento de las aguas residuales NO domésticas de forma anual (cada año) para la cual deberá tener presente:

Caracterizar el efluente del sistema y análisis, según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, primera columna "parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería".

Para el primer informe de caracterización (y solo por una vez), anual del sistema de tratamientos de las aguas residuales no domésticas, se deberá realizar un análisis del barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos;

dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado' Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención.

Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento no doméstico; cada año y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento."

Que el día 10 de julio de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral (expedientes 054000236902 054000436740), de la cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-04483 del 25 de julio de 2023, en el que se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"La empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S.A.S. está dedicada al lavado, empaque y comercialización de papas y zanahorias. Cuenta con aproximadamente 25 colaboradores en sus instalaciones, con una jornada desde las 7:00 a las 20:00 horas.

26.1. Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas (Expediente 05400.02.36902)

- Mediante la Resolución 131-1742-2020 del 22 de diciembre de 2020, se otorgó a la empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S A S una concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial con caudales de 0.009 L/s y 0.833 L/s respectivamente. Las coordenadas del punto de captación son: Longitud: -75° 20' 42.327", Latitud 05° 58' 0.91" msnm 2501 correspondientes a la fuente hídrica El Vergel y tiene una vigencia de diez años a partir de la ejecutoria de dicha resolución.

- A la fecha de la visita, 10/07/2023, no se ha construido la obra de captación de agua y control de caudales acordada en la Resolución 131-1742-2020

- La información del ajuste del PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas al formato FTA 84 (PUEAA SIMPLIFICADO) al cual corresponde el presente trámite por tratarse de un caudal menor a 1 L/s, no reposa en el expediente de concesión de aguas superficiales: 05400.02.36902.

- No se evidenció en la visita actividad que requiera aceptación por parte de La Corporación y/o el POT municipal

- A la fecha de la visita y de acuerdo a la información suministrada con el radicado CE-11217-2023 no se está haciendo uso del aljibe, sin embargo, no se ha realizado un sellamiento técnico del mismo.

26.2. Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 05400.04.36740)

- Mediante la resolución R\_VALLES-RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021, se otorgó un permiso de vertimientos a la empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S A S para la actividad de un lavadero de papas y hortalizas; para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (proveniente de la

actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y las aguas residuales no domésticas (generadas en el lavado de papas y hortalizas) en beneficio del predio identificado con FMI 017-60822 ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión.

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) es dispuesto a campo de infiltración con un caudal autorizado de 0.012 L/s, un flujo intermitente que tiene un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de descarga de 26 días/mes. Las coordenadas de descarga son las siguientes coordenadas: Longitud:  $-75^{\circ} 20' 38''$ , Latitud  $05^{\circ} 58' 10''$  msnm 2474.

- El permiso de vertimientos acogió el siguiente sistema de tratamiento se agua residual doméstica (STARD): sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A). De acuerdo a lo observado, el STARD en campo cuenta con las dos unidades de tratamiento otorgadas mediante la resolución R\_VALLES-RE-00184-2021

- El vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) es dispuesto a la quebrada Las Brisas con un caudal autorizado de 1.0 L/s, un flujo intermitente que tiene un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de descarga de 26 días/mes. Las coordenadas de descarga son las siguientes coordenadas: Longitud:  $-75^{\circ} 20' 38.1''$ , Latitud  $05^{\circ} 58' 10''$  msnm 2475.

- El permiso de vertimientos acogió el siguiente sistema de tratamiento se agua residual no doméstica (STARnD): rejilla de cribado, sedimentador – desarenador, tanque de igualación/ homogenización, sistema de tratamiento físico químico, sistema de neutralización, lechos de secado y caja de inspección y muestreo. El STARnD implementado actualmente está conformado por un sedimentador primario y un sedimentador secundario clarificador seguido por una canaleta desarenadora con mallas de retención de sólidos y reguladores de velocidad de flujo. Posteriormente el agua pasa por una caja de salida para finalmente ser vertida a una fuente hídrica.

- A la fecha de la visita ninguno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (STARD y STARnD) cuentan con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras de sus aguas residuales respectiva.

- La empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S.A.S. adjudicó a Hidroquímica Laboratorio Ambiental S A S y al Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia la ejecución de las actividades de monitoreo de las ARD y las ARnD provenientes de las actividades de la compañía. El monitoreo se realizó el 04 de abril de 2023. A partir de los resultados obtenidos se presentó un informe de caracterización de las ARD y las ARnD con el radicado CE-11220-2023.

- En referencia a los parámetros in situ proporcionados en el informe de caracterización de las ARD, los valores de pH y temperatura se encuentran dentro de los límites permisibles, según la resolución 0699 del 06 de julio de 2021. Por otra parte el valor promedio de caudal de vertimiento de las ARD, 0.04 L/s, no cumple con lo establecido en el permiso ambiental de vertimientos otorgado con la resolución R\_VALLES-RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021, con un caudal permitido de descarga de 0.012 L/s.

- Los parámetros de las ARD cuantificados en laboratorio muestran cumplimiento de la totalidad de los mismos de acuerdo a la resolución 0699 del 06 de julio de 2021-artículo 4: parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III; sin embargo, dado que el sistema de tratamiento de agua residual doméstica (STARD) no cuenta con caja de aforo y por consiguiente, las alícuotas para la muestra compuesta fueron tomadas en la

91

última unidad del sistema de tratamiento, F.A.F.A, NO SE ACOGE dicha caracterización realizada a las ARD.

- En referencia a los resultados de parámetros *in situ* proporcionados en el informe de caracterización de las ARnD, los valores de pH y temperatura se encuentran dentro de los límites permisibles, según la resolución 0631 de 2015, artículo 9. Adicionalmente, el valor promedio de caudal de vertimiento de las ARD, 0.529 L/s, está dentro de lo permisible de acuerdo al caudal otorgado con la resolución R\_VALLES-RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021, con un caudal permitido de descarga de 1 L/s para ARnD
- La concentración del parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) en las ARnD duplica los límites permisibles de descarga a fuentes hídricas de acuerdo a la resolución 0631 de 2015, artículo 9.
- Teniendo en cuenta que no se realizó el análisis del barrido de agroquímicos, según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7: "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado" la caracterización de las ARnD SE ACOGE PARCIALMENTE.
- En el expediente de permiso de vertimientos, 05400.04.36740, no reposa información respecto a los informes de mantenimiento realizados a ninguno de sistemas de tratamiento de agua residual, STARD y STARnD, con sus respectivas evidencias.
- La información relacionada a las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) no reposa en el expediente de permiso de vertimientos: 05400.04.36740.
- No se evidenciaron manuales de operaciones de los sistemas de tratamiento.
- La información referente al registro del manejo de los lodos y disposición final de los mismos no reposa en el expediente de permiso de vertimientos: 05400.04.36740.
- Según lo observado en la visita, no se ha realizado el retiro de los lodos de ronda hídrica.

### 26.3. Conclusiones relacionadas con la gestión de residuos

- Respecto a los residuos ordinarios generados en la empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S.A.S los residuos orgánicos, generados en pequeñas cantidades, son usados como mejorador de suelos de un cerco vivo de eugenios localizado en el predio y los residuos aprovechables y no aprovechables, son recolectados por la E.S.P de la jurisdicción.
- No se allegó certificado y/o constancia de pago de la empresa recolectora de residuos sólidos ordinarios.
- La empresa no cuenta con un sitio de almacenamiento temporal para disposición de residuos previo a su recolección.
- Los residuos generados en el proceso productivo, tubérculos de rechazo, son recolectados y aprovechados por un habitante de la zona diariamente.
- Los lodos recolectados son usados como mejoradores de suelos en el predio de la empresa. Cabe mencionar que a la fecha no se ha realizado análisis del barrido

*de agroquímicos con el fin de verificar el nivel de toxicidad de los lodos y por consiguiente, su adecuada disposición final.”*

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03484 del 15 de agosto de 2023 (expedientes 054000236902 054000436740), se impuso una medida preventiva de “AMONESTACIÓN ESCRITA, al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.354.079, en calidad de titular de los permisos ambientales con que cuenta el establecimiento de comercio denominado “Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas”, ubicado en la Vereda Buena Vista del Municipio de La Unión, debido a que:

i) *No se ha implementado el diseño de la obra de captación y control de caudal que fue requerida por la Corporación en la Resolución con radicado N° 131- 1742-2020, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.*

ii) *No se ha implementado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD) que fue acogido mediante la Resolución con radicado N° RE-00184-2021, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.*

iii) *Se están realizando descargas a la fuente hídrica denominada “Las Brisas sin haber implementado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD) acogido en la Resolución con radicado N° RE-00184-2021, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos. Además, en la ronda hídrica de dicha fuente (Las Brisas) se evidencian lodos.*

iv) *Ninguno de los sistemas de tratamiento que se encuentran implementados - (STARD - STARnD), cuenta con caja de aforo para la toma de muestras y por consiguiente, las alícuotas para la muestra compuesta para el monitoreo realizado el 04 de abril de 2023, fueron tomadas en la última unidad del sistema de tratamiento, F.A.F.A.*

v) *No se ha allegado soportes ni evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y de la disposición segura de los lodos extraídos.*

vi) *Para el primer informe de caracterización del sistema de tratamientos de las aguas residuales no domésticas (STARnD), no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución con radicado N° RE-00184-2021, en cuanto a que NO se realizó un análisis del barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos.*

vii) *El establecimiento de comercio no cuenta con punto ecológico para la disposición de residuos previo a su recolección.*

*Lo anterior fue evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita de control y seguimiento integral, realizada el día 10 de julio de 2023, al establecimiento de comercio “Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas”, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de La Unión; producto de dicha visita técnica se generó el informe técnico con radicado N° IT-04483 del 25 de julio de 2023.”*

Que la citada medida fue comunicada por medio electrónico el día 22 de agosto de 2023 al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA y a la sociedad denominada LAVADORA DE PRODUCTOR AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S.

Además, en el artículo tercero de la cita Resolución se requirió al señor Botero Vera, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, término contado a partir de la comunicación de la presente Resolución, inicie el trámite de cesión de los permisos ambientales para que su titular sea la persona jurídica LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S., identificada con Nit 901.428.864-3, ya que de acuerdo a lo evidenciado la Sociedad es la propietaria del establecimiento de comercio donde se usan los permisos ambientales Otorgados. Frente a la concesión de aguas (Expediente 05400.02.36902)

2. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito de manera física en cualquiera de nuestras sedes o por correo electrónico al correo cliente@cornare.gov.co, para la respectiva verificación y aprobación en campo.

3. Ajustar el PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas al formato FTA 84 (PUEAA SIMPLIFICADO).

4. En el caso de seguir utilizando el agua subterránea del aljibe localizado en el predio, debe tramitar ante CORNARE el permiso ambiental de aguas subterráneas, en el caso de no hacer uso del aljibero debe hacerse el sellamiento según lo dispuesto en el acuerdo 106 del 2001, en ningún caso a los aljibes o pozos de agua subterránea deben llegar aguas superficiales, con el fin de evitar la posible contaminación de los acuíferos. Ver anexo RECOMENDACIONES PARA EL SELLADO TÉCNICO DE POZOS Y ALJIBES.

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05400.0436740)

5. Para que en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, implemente el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD) que fue acogido mediante la Resolución con radicado N° RE-00184-2021.

6. Construir las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras de las aguas residuales para ambos sistemas de tratamiento: el STARD y el STARnD.

7. Retirar de manera inmediata los lodos dispuestos en la ronda hídrica de la quebrada Las Brisas.

8. Implementar acciones para reducir el caudal de vertimiento a campo de infiltración de las ARD, con el fin de que cumpla con lo estipulado en la resolución R\_VALLESRE-00184-2021 del 15 de enero de 2021.

9. Dada la necesidad de alcanzar una mayor remoción de los Sólidos Suspendidos Totales (SST) en el agua residual antes de llegar a la fuente hídrica se requiere implementar la segunda etapa de construcción del STARnD, tal como se menciona en el párrafo segundo del artículo tercero de la resolución R\_VALLES-RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021, cuyas unidades del sistema son homogenización, un floculador — sedimentador de manto de lodos, y un filtro ascendente de lecho mixto.

10. Una vez construida la caja de aforo para toma de muestras al STARD, caracterizar dicho sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cada dos años. Realizar su respectivo análisis según lo establecido en la resolución 0699 del 06 de julio de 2021, artículo 4.

11. Una vez construida la caja de aforo para toma de muestras al STARnD e implementadas las unidades que complementen el sistema de tratamiento, tal como se menciona en el párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución R\_VALLESRE-00184-2021, realizar su respectiva caracterización de forma anual para la cual deberá tener presente: caracterizar el efluente del sistema y análisis según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, "parámetros

fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería”.

12. Realizar un análisis del barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención.

13. Realizar limpieza y mantenimiento del STARD cada dos años y del STARnD cada año. Para ambos casos, presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

14. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las, actualizaciones o ajustes requeridos.

15. Contar con un manual de operación y mantenimiento del sistema, el cual, deberá permanecer en las instalaciones de la actividad de comercialización; adicionalmente debe ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.

16. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. 17. Adecuar el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el establecimiento de comercio denominado "Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas", ubicado en la vereda Buena Vista del Municipio de La Unión, Antioquia.”

Que a través de los oficios con radicado N° CS-05563 y N° CS-05564 del 20 de mayo de 2024 (expedientes 054000236902 054000436740), se remitió al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA y a la sociedad denominada LAVADORA DE PRODUCTOR AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S, respectivamente el Informe Técnico con radicado N° IT-02396 del 29 de abril de 2024, producto de la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 10 de abril de 2024, en ejercicio de funciones de Control y Seguimiento a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA identificado con cédula de ciudadanía 15.354.079 con la Resolución RE-03070-2023 del 17 de julio de 2023, mediante el cual se estableció unos requerimientos al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, contenidos en el numeral 27 del mismo:

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-03274 del 27 de agosto de 2024 (expediente 054000236902), se aprobó "EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por el señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA identificado con cedula de ciudadanía 15.354.079, mediante radicado CE-06795-2024 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, para el periodo 2024 – 2030, pues contiene la información exigida por la Ley 373/97 reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257 de 2018.

Informar al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, que el PUEAA que se aprueba es SIMPLIFICADO, por lo tanto, no requiere de la presentación de informes de avance anuales ni de informe final de ejecución."

Que a través del escrito con radicado N° CE-03316 del 21 de febrero de 2025 (expedientes 054000236902-054000436740), el señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, allegó respuesta tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante la Resolución RE-03484-2023 del 15 de agosto de 2023.

Que por medio del oficio con radicado N° CI-00573 del 09 de abril de 2025 (expedientes SCQ-131-0129-2023 054000236902 05400043674), se remitió a la REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS el informe técnico con radicado N° IT-01724 del 19 de marzo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

26.1 En el lavadero de papas "Las Brisas" (FMI-017-60822) se detectó una inadecuada disposición de lodos que está afectando directamente una fuente hídrica, a pesar de contar con los permisos ambientales correspondientes (vertimientos y concesión de aguas).

26.2 A pesar de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por un sedimentador de dos compartimientos con flujo ascendente, se evidencia una inadecuada gestión de los lodos resultantes.

26.3 Los lodos extraídos del proceso están siendo dispuestos incorrectamente en el mismo predio, afectando directamente una fuente hídrica que discurre por el terreno, causando sedimentación en el canal natural.

26.4 Aunque el establecimiento está implementando un filtro prensa con capacidad estimada para tratar 3 toneladas de lodo por jornada laboral, este sistema aún no ha entrado en funcionamiento.

26.5 El predio "Campo Alegre" (FMI-017-35122), aunque cuenta con los permisos ambientales requeridos, presenta problemas en su sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que han provocado contaminación en el cuerpo de agua receptor con sedimentos.

26.6 La fuente hídrica receptora presenta contaminación considerable con una cantidad de sedimentos, alterando la dinámica natural del cuerpo de agua.

26.7 El predio identificado con FMI-017-60822, cuenta con los permisos ambientales de concesión de aguas Expediente 054000236902 y vertimientos Expediente 054000436740 para la actividad.

26.8 El predio identificado con FMI-017-35122, cuenta con los permisos ambientales Concesión de aguas Expediente 054000250500 y Permiso de vertimientos Expediente 054000430809 para la actividad."

Que por medio del escrito con radicado N° CE-09066 del 23 de mayo de 2025 (expediente 054000236902), la sociedad LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S., allegó respuesta respecto al sellamiento técnico del aljibe, en la que se informó lo siguiente:

97  
"Nos permitimos informarles que nuestra empresa HIDROGEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, HIDROGEMA S.A.S, realizará, para la empresa LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S., el sellamiento de una captación de aguas subterráneas, tipo aljibe, que se encuentra en sus instalaciones, en la vereda Las Brisas, del municipio de La Unión.

*El sellamiento no se ha podido realizar, hasta el momento, por motivos de seguridad, debido al daño de una filtro prensa que se encuentra localizada encima de la captación”*

Que el día 20 de mayo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, para realizar la verificación de cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones realizados en el informe técnico IT-02396-2024 del 29 de abril de 2024 en el marco del control y seguimiento a medida preventiva impuesta con la Resolución RE-03484-2023 del 15 de agosto de 2023, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-03432 del 03 de junio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

*“El señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, propietario del establecimiento comercial Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas S.A.S, dio cumplimiento parcial a las recomendaciones realizadas en el informe técnico IT-02396-2024 del 29 de abril de 2024 en el marco del control y seguimiento a la medida preventiva impuesta con la Resolución RE-03484-2023 del 15 de agosto de 2023.*

*26.1. Con respecto a la concesión de aguas (Expediente 05400.02.36902)*

*26.1.1. En las instalaciones se implementó el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, sin embargo, teniendo en cuenta que los baldes fueron ubicados dentro de la fuente hídrica y no a orillas del cauce de la misma, estos quedaron sumergidos casi en su totalidad, por consiguiente, dicha obra no está cumpliendo su función de control de caudal y podría afirmarse que el agua está siendo bombeada directamente de la fuente hídrica. No se evidenciaron macromedidores instalados en la obra de captación.*

*26.1.2. No se ha iniciado el trámite de cesión del permiso ambiental de concesión de aguas para que su titular sea la persona jurídica Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas S.A.S. identificada con NIT 901.428.864-3*

*26.1.3. Se allegó un documento emitido por la empresa HIDROGEMA S.A.S, en el cual mencionan que realizarán el sellamiento técnico de una captación de aguas subterráneas, tipo aljibe, que se encuentra en sus instalaciones, en la vereda Las Brisas, del municipio de La Unión. Indican que el sellamiento no se ha podido realizar, hasta el momento, por motivos de seguridad, debido al daño de un filtro prensa que se encuentra localizada encima de la captación.*

*26.1.4. Con la Resolución RE-03274-2024 del 27/08/2024 se aprobó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA para el periodo 2024-2030.*

*26.2. Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05400.04.36740)*

*26.2.1. El Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica-STARnD acogido mediante la Resolución R\_VALLES-RE-00184-2021 que otorgó el permiso de vertimientos nunca fue implementado. Recientemente se implementó una unidad de filtro prensa antes de realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos, el cual, a la fecha del presente informe no ha iniciado.*

*26.2.2. Respecto al funcionamiento actual del Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica-STARnD, se indicó que el agua residual proveniente del*

equipo de clasificación y lavado de tubérculos estaba siendo conducida por tubería a una criba rotativa, que retenía los residuos sólidos de mayor tamaño y posteriormente pasaba a un tanque de homogenización para ser bombeada hasta un filtro prensa, recientemente instalado, de donde se generaba un material sólido prensado y un clarificado que continuaba su recorrido por los sedimentadores, hasta llegar a la fuente hídrica.

26.2.3. Se indicó que días previos a la visita, el filtro prensa sufrió un daño, por consiguiente, el agua residual del proceso productivo estaba siendo conducida a los sedimentadores hasta llegar a la fuente hídrica, sin embargo, como se había comprobado en visitas previas, la remoción del material particulado es muy ineficiente de esta manera, ocasionando que el efluente del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica se disponga en la fuente hídrica en condiciones inadecuadas.

26.2.4. En el recorrido por las instalaciones se evidencia que se ha implementado un centro de acopio de los productos agrícolas previo a su recolección, el cual se encontraba ordenado; sin embargo, se detectaron residuos de papa y zanahoria en los alrededores de la fuente hídrica.

26.2.5. Durante la visita se mencionó que la razón principal de la disminución de la eficiencia del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica-STARND se debió a que realizaron el mantenimiento al mismo e hicieron la caracterización del efluente del STARND sin dar el tiempo necesario de estabilización requerido. Se informa que en la anualidad del 2025 tendrán en cuenta estos factores mencionados.

26.2.6. Con el radicado CE-06524-2024 del 18 de abril de 2024 se adjuntaron los resultados de laboratorio de análisis del barrido de agroquímicos, el cual, fue realizado por el Laboratorio Ambiental de CORNARE; sin embargo, no se tiene información de la trazabilidad de la muestra analizada, teniendo en cuenta que esta no fue tomada por dicho laboratorio.

26.2.7. Pese a que se manifestó que se han realizado limpiezas periódicas al STARND, no se han presentado evidencias de las mismas.

26.2.8. No se lleva un registro de acciones realizadas respecto al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV).

26.2.9. Pese a que se cuenta con un manual de operación y mantenimiento, no está a disposición de los colaboradores.

26.2.10. En la anualidad del 2025 no se han presentado caracterizaciones del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales ni se ha informado acerca de fechas programadas para los monitoreos, para la caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

26.2.11. A la fecha de la visita se estaba realizando descarga de agua residual a la fuente hídrica, pese a que aún no se ha dado inicio del trámite de modificación del permiso de vertimientos o implementado el STARND acogido mediante la Resolución R\_VALLES-RE-00184-2021.

26.2.12. A la fecha del presente informe no se ha presentado ningún registro del manejo de lodos presentados en el STARND ni el STARND."

Que el día 20 de junio de 2025, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial - RUES-, respecto a la sociedad LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S. identificada con Nit 901.428.864-3, en la cual consta que su representante legal, es el señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA con cédula de ciudadanía 15.354.079.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

### b). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo primero de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, establece: *“se considerará infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”*.

Parágrafo 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2°: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Parágrafo 3°: *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

Parágrafo 4°: *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

Parágrafo 5°: *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

### c). Sobre las normas presuntamente violadas

#### Acerca de la Concesión de Aguas

**Que el Decreto 1075 de 2015, establece en su Artículo 2.2.3.2.5.3, lo siguiente:**  
**“Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

#### Frente al Permiso de Vertimientos

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

#### Prohibiciones

Que el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;"

### Acerca del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos

Que el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”

### Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: *“Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”*

### Sobre las actuaciones integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio

De acuerdo con lo anterior, se vislumbra la violación a normas de carácter ambiental, lo cual, constituye una infracción del mismo tipo, en tal sentido se dará inicio a una investigación sancionatoria de tipo ambiental.

- **Hechos por los cuales se investiga al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA:**

1. Incumplir lo establecido en la Resolución con radicado N° RE-00184 del 15 de enero de 2021 que otorgó el Permiso de Vertimientos en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión, toda vez que mediante las visitas técnicas realizadas los días 10 de julio de 2023, 10 de abril de 2024 y 20 de mayo de 2025, consignadas mediante los informes técnicos con radicado N° IT-04483 del 25 de julio de 2023, N° IT-02396 del 29 de abril de 2024 y N° IT-03432 del 03 de junio de 2025, se evidenció:
  - 1.1. Se realizó la variación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas, acogido a través del artículo tercero de la Resolución con radicado N° RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021; toda vez que, el agua residual proveniente del equipo de clasificación y lavado de tubérculos estaba siendo conducida por tubería a una criba rotativa, que retenía los residuos sólidos de mayor tamaño y posteriormente pasaba a un tanque de homogenización para ser bombeada hasta un filtro prensa, recientemente instalado, de donde se generaba un material sólido prensado y un clarificado que continuaba su recorrido por los sedimentadores, hasta llegar a la fuente hídrica.
  - 1.2. No ha anexado en ningún año ante la Corporación el registro de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), del sistema de tratamiento implementado en el predio identificado con FMI No. 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión.
  - 1.3. No se anexó el respectivo el informe de mantenimiento del STARnD de ningún año, del predio identificado con FMI No. 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión, con sus respectivas evidencias (anexando los registros fotográficos, certificados, entre otros). Lo cual se encuentra en contravía de lo establecido en el artículo quinto de la Resolución con radicado N° RE-00184 del 15 de enero de 2021.
  - 1.4. No presentó ante La Corporación ningún registro del manejo de lodos presentados en el STARD ni el STARnD, producto de la actividad que se realiza en predio identificado con FMI No. 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión. Lo cual se encuentra en contravía de lo establecido en el artículo quinto de la Resolución con radicado N° RE-00184 del 15 de enero de 2021.

#### Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración por los hechos descritos, se tiene al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** con cédula de ciudadanía 15.354.079, en calidad de titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por la Resolución con radicado N° RE-00184 del 15 de enero de 2021, para las actividades desarrolladas en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión.

- **Hechos por los cuales se investiga a la sociedad LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S.**

1. No contar con el Permiso de Vertimientos que ampare el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y de aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en el predio identificado con FMI No. 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión, en el cual desarrollan actividades económicas de la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS**

**BRISAS S.A.S.** Situación evidenciada por personal técnico de Cornare mediante las visitas técnicas realizadas los días 10 de julio de 2023, 10 de abril de 2024 y 20 de mayo de 2025, consignadas mediante los informes técnicos con radicado N° IT-04483 del 25 de julio de 2023, N° IT-02396 del 29 de abril de 2024 y N° IT-03432 del 03 de junio de 2025.

2. No contar con Concesión de Aguas Superficiales que ampare el uso doméstico e industrial que se realiza en el predio identificado con FMI No. 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión, en el cual desarrolla actividades económicas la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S.** Situación evidenciada por personal técnico de Cornare mediante las visitas técnicas realizadas los días 10 de julio de 2023, 10 de abril de 2024 y 20 de mayo de 2025, consignadas mediante los informes técnicos con radicado N° IT-04483 del 25 de julio de 2023, N° IT-02396 del 29 de abril de 2024 y N° IT-03432 del 03 de junio de 2025.

### Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración por los hechos descritos, se tiene a la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S.** identificada con Nit 901.428.864-3, representada legalmente por el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** con cédula de ciudadanía 15.354.079, ya que la misma no cuenta con permisos ambientales a su nombre y se encuentra utilizando el recurso hídrico y generando vertimientos, para las actividades desarrolladas en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión.

### PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-1742 del 22 de diciembre de 2020.
- Resolución con radicado N° RE-00184 del 15 de enero de 2021.
- Informe técnico con radicado N° IT-02396 del 29 de abril de 2024.
- Escrito con radicado N° CE-03316 del 21 de febrero de 2025.
- Escrito con radicado N° CE-09066 del 23 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado N° IT-03432 del 03 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** con cédula de ciudadanía 15.354.079 y a la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S.** identificada con Nit 901.428.864-3 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** con cédula de ciudadanía 15.354.079, que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado RE-03484 del 15 de agosto de 2023, se mantendrá activa hasta tanto desaparezcan las causas que originaron su imposición.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** y a la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S.**, para que procedan de manera **inmediata** a realizar las siguientes acciones:

**Frente a la concesión de aguas (Expediente 05400.02.36902)**

1. Realizar la adecuación de la obra de captación y control de caudal, de manera que esta sea ubicada a orillas del cauce y no dentro de este, con el fin de evitar que la misma quede sumergida dentro de la fuente hídrica y no cumpla su función de control de caudal.
2. Instalar un medidor de caudal de manera que permita medir diariamente el caudal de aprovechamiento del recurso hídrico y presentar los registros de consumo de agua con su respectivo análisis en Litros/segundo mes a mes.
3. Realizar el sellamiento técnico según lo dispuesto en el acuerdo 106 del 2001, para lo cual, en ningún caso a los aljibes o pozos de agua subterránea deben llegar aguas superficiales, con el fin de evitar la posible contaminación de los acuíferos.

**Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05400.04.36740)**

1. Iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos, dada la intención de realizar un cambio en algunas unidades del STARnD, justificada en el mejoramiento de los sólidos suspendidos totales (SST), gracias a la implementación del sistema de prelavado, zaranda.
2. Una vez realizada la modificación del permiso de vertimientos en el STARnD, realizar su respectiva caracterización de forma anual para la cual deberá tener presente: caracterizar el efluente del sistema y análisis según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, "parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería".
3. Tomar acciones correspondientes para cumplir con todos los límites máximos permisibles en la caracterización del efluente del sistema de tratamiento de agua residual doméstica-STARnD de los parámetros analizados de acuerdo a la Resolución 0699 de 2021.
4. Realizar el respectivo informe técnico del análisis del barrido de agroquímicos, el cual, debe contar con los términos de referencia estipulados por CORNARE, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: [www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter\\_ref\\_manejo\\_vertimientos.pdf](http://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf)
5. Realizar limpieza y mantenimiento del STARnD cada año y presente a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). Informar cuál es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento con sus respectivas cantidades.
6. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

7. El manual de operación y mantenimiento de ambos sistemas de tratamiento de aguas residuales, STARD y STARnD, deberán permanecer en las instalaciones de la actividad de comercialización; adicionalmente debe ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
8. No podrá realizar descargas a la fuente hídrica hasta tanto implemente el STARnD acogido mediante la Resolución R\_VALLES-RE-00184-2021 y/o realice la modificación del permiso de vertimientos respectivo.
9. Los informes de caracterización de las aguas residuales deberán cumplir con los términos de referencia para la presentación de informe de caracterización de vertimientos líquidos definidos por CORNARE.

Los informes de caracterización de las aguas residuales también incluir lo siguiente:

- Plan de monitoreo de las aguas residuales.
  - Certificados de calibración de equipos usados en campo.
  - Formato de verificación de equipos en campo.
  - Equipo técnico encargado de la caracterización de aguas residuales con su respectiva certificación en competencias laborales para la toma de muestras.
  - Descripción de la cadena de custodia de las muestras.
  - Planillas de campo.
  - Resolución de acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realiza la caracterización de las muestras del agua residual.
  - Nombre y resolución de acreditación por parte del IDEAM del laboratorio subcontratado para medición de las variables no acreditadas por el laboratorio.
10. Llevar un registro del manejo de los lodos, tanto del STARD como del STARnD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
  11. Realizar la correcta disposición de los residuos de materia prima (papa y zanahoria) provenientes de los procesos productivos, es decir, los mismos no deben ser dispuestos en los alrededores de las instalaciones ni de la fuente hídrica

**PARÁGRAFO 1°:** Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO 2°:** Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación, teniendo en cuenta que la modificación a las obras autorizadas en este permiso amerita el trámite de modificación del mismo y, la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**PARÁGRAFO 3°:** La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

**PARÁGRAFO 4°:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio,

cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, para tal efecto se ordena a la Oficina de Gestión Documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la Subdirección General de Servicio al Cliente, conforme al cronograma y logística interna de la corporación, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 33, referente a queja ambiental a nombre del señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** con cédula de ciudadanía 15.354.079 y de la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S.** identificada con Nit 901.428.864-3, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.354.079, en beneficio del predio identificado con FMI 017-60822 localizado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión.

| PERMISO                 | ACTO ADMINISTRATIVO                                | TÉRMINO DE VIGENCIA   |
|-------------------------|--|-----------------------|
| Concesión de Aguas      | Resolución N° 131-1742 del 22 de diciembre de 2020 | Hasta enero de 2031   |
| Permiso de Vertimientos | Resolución N° RE-00184 del 15 de enero de 2021     | Hasta febrero de 2031 |

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** con cédula de ciudadanía 15.354.079 y a la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S.** identificada con NIT 901.428.864-3, representada legalmente por el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** (o quien haga sus veces), entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-03432-2025.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011



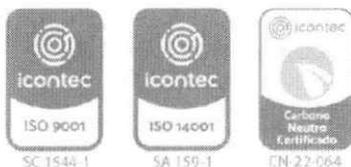
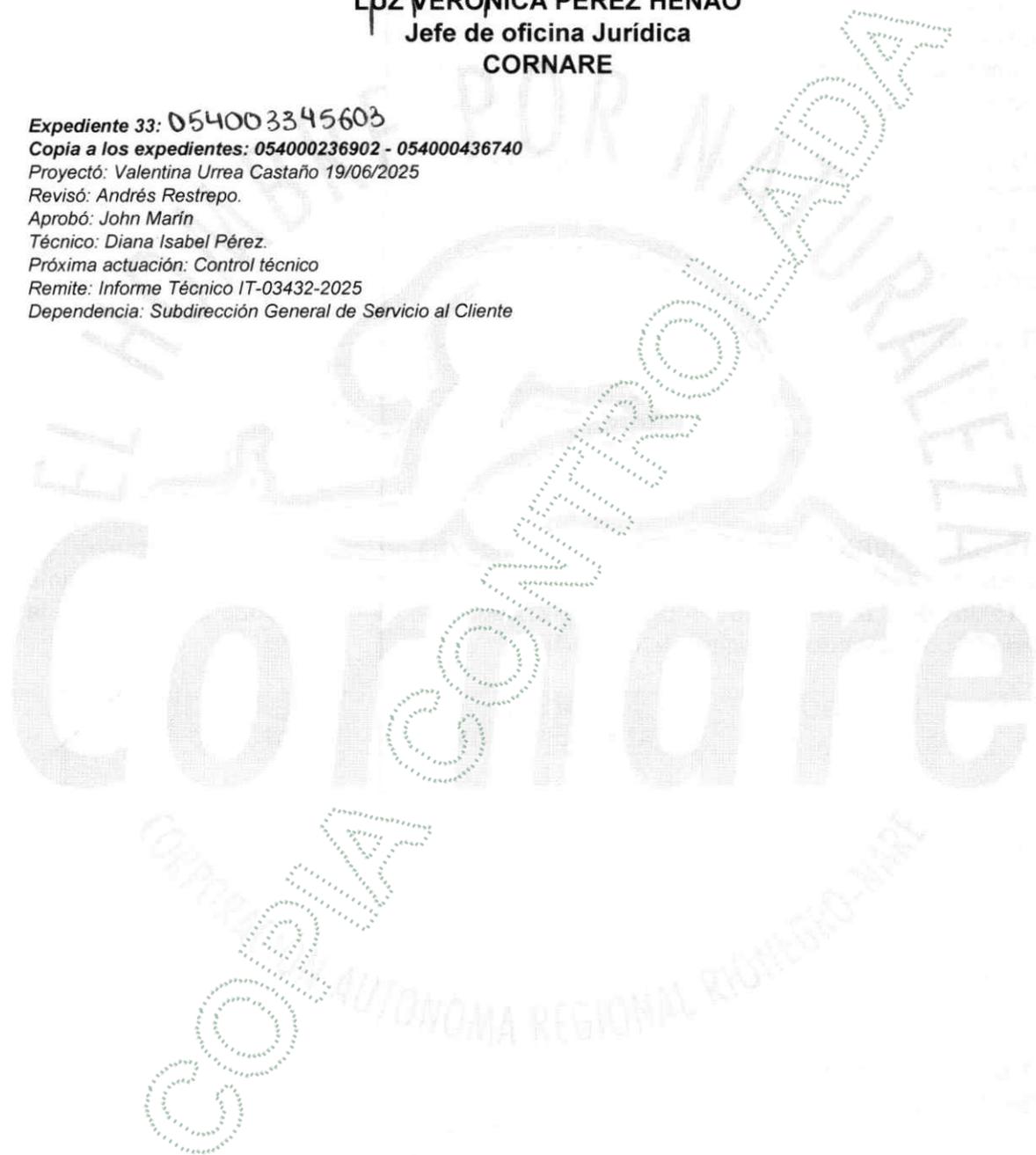


**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe de oficina Jurídica  
**CORNARE**

**Expediente 33: 054003345603**  
**Copia a los expedientes: 054000236902 - 054000436740**  
Proyectó: Valentina Urrea Castaño 19/06/2025  
Revisó: Andrés Restrepo.  
Aprobó: John Marín  
Técnico: Diana Isabel Pérez.  
Próxima actuación: Control técnico  
Remite: Informe Técnico IT-03432-2025  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

